



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 66682-60-00-048-2018-00354-00 NI 3212
Condenado: JHONATAN ARANGO ARIAS
Cedula: 1.007.234.595
Delito: HURTO CALIFICADO
Ley 1826 de 2017
Asunto: INICIAR TRAMITE REVOCATORIA

Pasa a Despacho el expediente del señor JHONATAN ARANGO ARIAS, con escrito de la señora Fenelly Arias, donde manifiesta que:

"[...] me dirijo a ustedes con el fin de presentar mi inconformidad del servicio domiciliar (sic) de mi hijo Jhonatan Arango Arias cc 1007234595 de la ciudad de Manizales, ya que desde el día que fue 7 de marzo del 2022 liberado. El se encuentra delinquiendo en la calle (venta de sustancias, ingresa de manera inadecuada a mi propiedad) por lo tanto solicito que por parte de ustedes tomen medidas en el asunto."

Además, con oficio No. 2022-E-0067616 del 26 de abril de 2022, recibido en el despacho el 6 de mayo de 2022, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas:

"[...] el día 25 de abril de 2022, siendo las 9:30 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN, visita la residencia que registra, calle 27 A CAMINO DEL MEDIO barrio SAN JOSÉ con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de la PPL ARANGO ARIAS JHONATAN, con número de cedula 1.007.234.595.

No se encontró en el domicilio, el cual estaba solo por lo que el funcionario trata de ubicarlo en el abonado telefónico 3134597809 sin obtener respuesta."

Sin embargo, dentro del expediente no se encuentra permiso de trabajo autorizado, ni tampoco autorizaciones para que el señor JHONATAN ARANGO ARIAS salga de su domicilio.

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

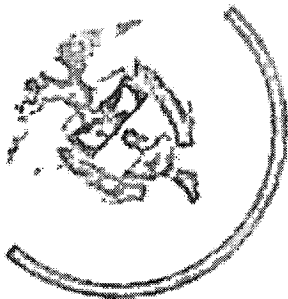
En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:



1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.



Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

JHONATAN ARANGO ARIAS
Condenado²
Cel. 313 4597809 – 320 5271434 - 3218148766

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario



² En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Manizales Caldas